

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 2020-00247-00

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que con la demanda no se allegaron anexos, revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado demandante y que revisado el SIRNA el correo electrónico registrado legal@inmofianza.com, corresponde al informado en la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 19 DE AGOSTO DE 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCION DE INMUEBLE** instaurada por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.** A través de su representante legal por intermedio de apoderado judicial en contra de **VIVIAN SUSANA HERNANDEZ MANRIQUE**.

Revisada la demanda, se hace necesario inadmitirla a fin que la subsane, de conformidad con lo dispuesto en el:

- Art. 82 del C.G.P.
No. 11. Los demás que exiga la ley (anexos), los cuales no fueron allegados.

- Poder
- Certificado de Existencia y Representación legal de la demandante.
- Contrato de arrendamiento.
- Los demás relacionados con los anexos:
 - 1.Rut del propietario del inmueble
 - 2.Escritura contentiva de los linderos
 3. Certificado de libertad y tradición

- Art. 83 del C.G.P., no allego los linderos actuales del inmueble a restituir.
- De conformidad con lo establecido en el Dcto. 806 de 2020
No. 6. No dio cumplimiento al artículo 6 Inc. 4, por cuanto no adjunto constancia del envío simultánea con la presentación de la demanda de la misma, por medio electrónico y anexos de la demanda.
No. 8. El demandante deberá informar que la dirección electrónica o el sitio que se suministro corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

R E S U E L V E :

- 1. INADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCION DE INMUEBLE** instaurada por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.** A través de su representante legal por intermedio de apoderado judicial en contra de **VIVIAN SUSANA HERNANDEZ MANRIQUE**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este

proveído.

2. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.
3. **TENER Y RECONOCER** como apoderada de la parte demandante al **ABG. NATALIA ANDREA DIAZ JEREZ**, para que la represente en el presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 19 DE AGOSTO DE 2020

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga; 20 DE AGOSTO DE 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

650bf11a822603018bdd04f8877309cd9c3e590a58b7283235cb17487cec2949

Documento generado en 19/08/2020 07:46:02 a.m.